D. JOSEPH DE ANAYA Y VILLEGAS, Escribano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos, y Señorìos, y Mayor del Gobierno, y Asistencia de esta Ciudad de Sevilla por Su Magestad en propiedad.

CERTIFICO, que de orden del Supremo Consejo de Castilla, por D. Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Cámara, y de Gobierno del mismo Consejo, con fecha de veinte y uno de Septiembre proximo anterior, se comunicò, y dirigiò al Señor Asistente de esta Ciudad la Carta-Orden del tenor siguiente. . . . .

EN seis de Octubre del año pasado de mil setecientos setenta y cinco, se representò à S. M. por el Comandante General de la Costa de Granada lo ocurrido en la Villa de Comares, en la captura de los Reos de los dos homicidios, que se cometieron en sus inmediaciones en los años de mil setecientos setenta, y mil setecientos setenta y uno, manifestando dicho Comandante General el auxilio de Tropa que facilitò, para obligar à los vecinos de aquel Pueblo à la entrega de los delinquentes, que à titulo de parentesco lograban su asylo, y la instruccion que diò à la Tropa, para asegurar en todas sus partes este importante servicio; à cuya exposicion añadiò el mismo Comandante General los medios que consideraba conve-

venientes, para precaber en lo succesivo unos excesos de tanta gravedad, y á que pudiera dàr lugar el abuso que hacia la Villa de Comares, franqueando indebidamente su proteccion, é impidiendo otras diligencias de la Justicia.

Y enterado S. M. de la citada Representacion, y haviendo oìdo el dictamen del Consejo de Guerra, ha estimado, que dicho Comandante General solo debiò en el caso, de que se trata, facilitar el auxilio de Tropa, que se le pidiò por el Alcalde Mayor de Malaga para la prision de los Reos, por ser todo lo demàs à que se extendiò privativo de la Justicia Ordinaria, cuyas ordenes debe observar la Tropa que pida, y se le franquee.

Que es muy gravoso el apremio Militar, que ha propuesto el citado Comandante General contra los parientes de semejantes Reos en el caso de abrigarlos, y defenderlos de la Justicia; en cuya consequencia quiere S. M. que asi en este lance, como en otros qualesquiera, que puedan ocurrir de su naturaleza, se adopte el medio de que prendiendo, y presentando los parientes al Reo, ò Reos, logren el alivio de que la pena no sea denigrativa, salvo en los casos en que despues de su prision cometan fuga, ù otros delitos, y se tenga por conveniente lo contrario.

Con Papel de veinte y dos de Abril de este año, pasò al Consejo el Señor Conde de Ricla, de orden de S. M, copia de la antecedente Real determinacion; en cuya vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado el Consejo se comunique á las Chanci-

cillerìas, Audiencias, y Corregidores del Reyno, para que se hallen inteligenciados de ella en los casos que ocurran: Y à este fin lo participo à V. S. de su orden; y de quedar enterado me darà aviso, para ponerlo en noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y uno de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve. = Por el Secretario Salazar. = D. Pedro Escolano de Arrieta. = Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla. ...........

*Concuerda con la Carta-Orden Original, que queda en esta Escribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me refiero; la qual se obedeciò, y mandó guardar, y cumplir por el Sr. Don Juan Antonio Santa Maria, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, Teniente Primero de esta de Sevilla, su Tierra, y Jurisdiccion, que por ausencia del Sr. D. Francisco Antonio Domezain, Asistente en propiedad, despacha los Negocios de este Emplèo; y que para su puntual observancia en esta Ciudad, y Pueblos de el Partido de su Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda à sus respectivas Justicias, á cuyo intento hice sacar la Presente en Sevilla en catorce de Octubre de mil setecientos setenta y nueve.*